

Segundo. — La estimación de la demanda conlleva la imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada (art. 394.1 de la LEC).

Vistos los artículos 1.257 y siguientes del Código Civil y 40 y siguientes de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte,

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de la entidad mercantil Asistencia Social Gestionada, S.L., contra los legales herederos y herencia yacente de Antonia Lobo Castro y de Eleuterio Orús Cacho, debo condenar y condeno a estos a que abonen a la actora la suma de 41.890,50 euros (10.111,50 euros los del esposo y 31.779,50 euros los de la esposa), cantidad que devengará el interés legal desde la interpelación judicial, y al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

En caso de interponerse el recurso deberá acreditarse el ingreso de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado en Banesto, cuenta 4944000002163110, mediante el correspondiente resguardo, sin perjuicio de su devolución para el caso de estimación total o parcial del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Oscar Orús Lobo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a diez de febrero de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 21

Cédula de notificación

Núm. 9.112

En el procedimiento ordinario que en este Juzgado se tramita con el número 68/2012-C1 a instancia de Madrid Leasing Corporación Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra compañía mercantil Contenedores Santa Isabel, S.L., y otros, en reclamación de 14.402,30 euros, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Sonia Peiré Blasco, en representación de Madrid Leasing Corporación Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra Contenedores Santa Isabel, S.L., José Mouriz Mouriz, Dorotea Villar Rodríguez y Ana Cristina Fustero Alvarez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero suscrito por las partes y, en consecuencia, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a restituir a la actora el vehículo camión marca Iveco, modelo ML 160E24, número de chasis ZCFA1MJ0202486193, matrícula 3278 DZL, con su pertinente documentación, y a pagar a la actora la cantidad reclamada, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, y también al pago de una cantidad igual al importe de la última cuota vencida impagada del contrato, excluido el impuesto indirecto, por cada mes o fracción que transcurra desde la interpelación judicial hasta la fecha en que se haga efectiva la restitución del bien objeto del contrato. Todo ello con imposición de las costas procesales a los demandados.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación y debiendo procederse al depósito de la suma de 50 euros, que no se recuperará si se desestima el recurso, lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de compañía mercantil Contenedores Santa Isabel, S.L., José Mouriz Mouriz y Dorotea Villar Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a veintitrés de julio de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 9.034

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 900/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de David Lacarta Roncal contra la empresa Ingenierías Civiles y Sistemas Aragoneses, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando totalmente la demanda formulada por David Lacarta Roncal contra la mercantil Ingenierías Civiles y Sistemas Aragoneses, S.L., debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 4.442,81 euros, más los correspondientes intereses moratorios del 10%, con excepción de las cantidades relativas a plus de transporte.

Notifíquese a las partes interesadas e infórmeles que contra esta resolución cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá comunicarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución, debiendo designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, conforme disponen los artículos 229 y 230 de la LRJS, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado deberá consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista y acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, debien-

do hacer constar en el campo "observaciones" la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Líbrese y únase certificación literal de la presente a las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingenierías Civiles y Sistemas Aragoneses, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticuatro de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 9.035

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Verónica Malo Cortés contra Aguas de Barcelona, S.L., registrado con el número de procedimiento ordinario 294/2012, se ha acordado citar a Aguas de Barcelona, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 2 (situado en calle Alfonso I, 17, 3.ª planta) el día 21 de febrero de 2013, a las 10:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal información al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Aguas de Barcelona, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veinticinco de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 9.036

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 480/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mario Ferrer Alastruey contra la empresa Unión Calor, S.L., Ecotherm Energy, S.L., Cliber Energy Systems, S.L., Punto Energía, S.L., Acotherm, S.L., Cliber, S.L., Imagina Accesos Controlados, S.L., Norte Comercial Organización, S.A., Mediterránea de Calefacción, S.L., Termibarna, S.A., Fondo de Garantía Salarial y Distribuidora de Aparatos de Calefacción, S.A., sobre extinción de contrato por causas objetivas, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Cédula de citación.

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número 2.

Asunto en que se acuerda: Despido objetivo individual número 480/2012.

Persona a la que se cita: Imagina Accesos Controlados, S.L., como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación, y en su caso juicio, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse, y también, si la parte contraria lo pide y el Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en los que deben comparecer: Deben comparecer el día 18 de diciembre de 2012, a las 11:30 horas, en la sede del Juzgado de lo Social número 2, al acto de conciliación ante el/la secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, al acto de juicio.

Prevenciones legales:

1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la LPL/LJS).

2.ª Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación-procurador o graduado social para su representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.